

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1908.)

NUM. 2.246.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARÍA.**

**Negociado 3.º—Orden público.**

CIRCULAR NÚM. 128.

Segun me comunica el Alcalde de Castromembibre, en la noche del día 12 del corriente, fueron robadas al vecino de aquella localidad Justo Gimenez Sanchez, dos caballerías, cuyas señas se anotan al final; y encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos animales, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion del Alcalde de Castromembibre y detener á las personas en cuyo poder se hallaren si no jus-

tifican debidamente su legítima adquisicion.

Valladolid 18 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

**Alfredo Paradelo Martinez.**

Señas.

Un pollino de 3 años de edad, pelo negro, alzada cinco cuartas, capon, con la bragatura y el hocico blancos, tiene la bolsa del testículo derecho bastante abultada.

Una pollina de edad cerrada, pelo pardo oscuro, alzada regular, preñada, con un lunar de pelos blancos en el costillar izquierdo efecto del aparejo.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Las disposiciones orgánicas del servicio de Construcciones civiles se han referido siempre á los pliegos generales para la contratacion de obras públicas á fin de que se rigiesen por ellos los contratos referentes á dichas construcciones; pero al propio tiempo han reconocido también la conveniencia de formar un pliego especial, encaminado á este objeto, que se amoldara de modo más completo al carácter peculiar de las obras que

se realizan para llenar los fines á que las indicadas construcciones están destinadas ó han de destinarse.

Abundando en este concepto el Ministro que suscribe, y teniendo asimismo en cuenta que el pliego de 1900 para los servicios de obras públicas, que hoy continúa rigiendo para las sobredichas Construcciones civiles, fué modificado por otro que autorizó el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, estima llegado el momento de proveer á la indicada necesidad, y, en su virtud, después de oír á la Junta facultativa del ramo, ha formulado un nuevo pliego de condiciones que habrá de regir en adelante para la contratacion de las referidas obras de Construcciones civiles que corren á cargo de este Departamento, atendiendo en su confeccion á la conveniencia de adaptar muchas disposiciones de aquéllos al funcionamiento de este servicio, y á la de puntualizar determinados conceptos, entre los cuales figura el relativo al contrato de seguro de las obras, absolutamente preciso para fijar en extremo tan importante las obligaciones de la Administracion y del contratista.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—SEÑOR: A L. R. P. de

V. M., *Faustino Rodriguez San Pedro.*

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se aprueba el adjunto pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras denominadas de Construcciones civiles que corren á cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Sus disposiciones se observarán en los contratos de dichos servicios que desde la fecha de este decreto sean anunciados ó que, no habiendo tal anuncio, se celebren.

Dado en San Sebastian á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodriguez San Pedro.*

*Pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren á cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales.**

**ARTÍCULO 1.º**

Pueden ser contratistas de las obras de Construcciones civiles,

que corren á cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuviesen apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

4.º Los que en contrataciones anteriores con la Administración pública hubieran faltado reconocidamente á sus compromisos.

#### ARTÍCULO 2.º

Para la contratación de servicios especiales, como instalaciones de calefacción, ascensores, conducciones de agua, de electricidad y otros análogos, podrá sustituirse el sistema de subasta por el de concurso entre casas constructoras. Las adjudicaciones, en esos casos, se harán previo informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

#### ARTÍCULO 3.º

El depósito provisional para tomar parte en una subasta será fijado en el anuncio de la misma, y su cuantía será del 3 por 100 del total presupuestado de contrata.

La persona ó entidad á quien se haya adjudicado la ejecución de una obra ó servicio para la misma, deberá depositar, en el punto y plazos marcados en el anuncio de la subasta, la fianza que se fije en los pliegos de condiciones, cuyo importe será siempre el 10 por 100 de la cantidad por que se otorgue la adjudicación de la obra. En el caso de que por el adjudicatario la prestase otra persona se entenderá sujeta dicha fianza á idénticas responsabilidades que si fuera propiedad de aquél.

El plazo señalado en el párrafo anterior no excederá de treinta días naturales, á partir de la fecha en que se comunique la adjudicación, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitución de la fianza á que se refiere el mismo párrafo.

La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

#### ARTÍCULO 4.º

Las subastas se celebrarán en Madrid ante la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ó persona que la represente, pudiendo presentarse las proposiciones en dicho Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, conforme á la Instrucción de subastas vigente.

Los concursos se celebrarán ante la Autoridad mencionada, siguiéndose las reglas que para cada uno se establezcan.

Los contratos, en uno y en otro caso, se formalizarán mediante escritura pública hecha con arreglo á las disposiciones vigentes. El cuerpo de esos documentos, si la adjudicación se hace por subasta, contendrá: un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente á la proposición del rematante, ó sea la declarada más ventajosa; la orden de adjudicación, copia literal de la carta de pago que menciona el artículo anterior, y una cláusula, en la cual se exprese terminantemente que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme á lo prescrito en el presente pliego de condiciones generales, en los particulares del proyecto y de la contrata, en los planos y en el presupuesto.

Si la adjudicación se hace por concurso, la escritura contendrá los mismos documentos, sustituyendo al acta de subasta la de concurso.

El contratista, antes de firmar la escritura, habrá firmado también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planos, cuadros de precios y presupuesto general.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la extensión del documento en que se consigne la contrata.

#### ARTÍCULO 5.º

El contratista tiene derecho á sacar copias, á su costa, de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones. Los Arquitectos, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

#### ARTÍCULO 6.º

Queda el contratista obligado á someterse, en la decisión de to-

das las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

#### ARTÍCULO 7.º

Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las particulares de cada contrata.

### CAPÍTULO II

#### Ejecución de las obras.

#### ARTÍCULO 8.º

Al empezar las obras se ejecutará un replanteo general con presencia del contratista, citándole al efecto, bajo la prevención de que si no asistiere se practicará dicho replanteo aun en ausencia suya. Habiendo conformidad con el proyecto, deberán comenzarse las obras; si no la hubiere, se suspenderán, dando conocimiento á la Superioridad para la resolución que proceda. Durante el curso de las obras se ejecutarán todos los replanteos parciales que se estimen precisos.

El suministro y gastos de material y de personal que ocasionen los replanteos corresponden siempre al contratista, que está obligado á proceder en estas operaciones obedeciendo las instrucciones del Arquitecto, sin cuya aprobación no podrán continuarse los trabajos.

Del replanteo general se extenderá por triplicado un acta con el plano correspondiente, que firmará el Arquitecto y el contratista, si asistiere, entregando á cada uno de ellos un ejemplar, y remitiendo el otro al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, donde existe el expediente original de la obra, del cual debe formar parte.

#### ARTÍCULO 9.º

Se levantarán planos, de planta y elevación, de todas las construcciones y partes de las mismas que hayan de quedar ocultas en el curso de la obra y para su terminación, extendiéndose estos documentos por triplicado, conservando uno el contratista, otro el Arquitecto y otro que se remitirá al Ministerio, después de firmados por ambos.

Dichos planos, suficientemente acotados, son datos irrecusables para las mediciones.

#### ARTÍCULO 10.

Es de cargo del Estado la adquisición ó facilitación del terreno en que hayan de ejecutarse las obras.

#### ARTÍCULO 11.

El contratista dará principio á las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata; las desarrollará lo suficiente para que en los periodos parciales que de aquéllas puedan fijarse resulte hecha la parte correspondiente, y las terminará en el tiempo señalado.

#### ARTÍCULO 12.

Toda obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base á la contrata, á las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y á las órdenes é instrucciones que, bajo su responsabilidad y por escrito, entregue el Arquitecto al contratista, y siempre dentro de la cifra á que asciendan los presupuestos aprobados.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute, en contravención á este artículo, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Arquitecto, que éste, dentro de sus atribuciones y del límite referido, le ha ordenado llevarlas á cabo, en cuyo caso le serán de abono con arreglo á los precios de la contrata.

#### ARTÍCULO 13.

Cuando en obras de reparación ó de reforma de edificios ya construídos sea preciso, por motivo imprevisto ó por cualquier accidente, ampliar el proyecto, no se interrumpirán los trabajos, continuándolos en tanto se formula y se tramita el proyecto de ampliación, según las instrucciones del Arquitecto, que dará inmediato conocimiento á la Superioridad.

El contratista está obligado á realizar con su personal y sus materiales cuanto la Dirección de la obra disponga para apeos, apuntalamiento, derribos, recalzos ó cualquiera otra obra urgente, anticipando de momento este servicio, cuyo importe le será consignado en el presupuesto adicional, ó abonado directamente.

#### ARTÍCULO 14.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario pa-

ra la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en los pliegos de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretacion lo disponga el Arquitecto en el indicado límite de los presupuestos.

**ARTICULO 15.**

Cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de los pliegos de condiciones ó

indicaciones de los planos ó dibujos, las órdenes ó instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista estando él obligado á su vez á devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie *Ente-rado*, todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba, tanto de los encargados de la vigilancia de las obras como del Arquitecto Director.

Cualquiera reclamacion que en

contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que las hubiere dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo, si lo pidiese.

**ARTICULO 16.**

Si por una causa cualquiera,

independiente de la voluntad del contratista, nopudiese éste comenzar las obras, tuviese que suspenderlas ó no le fuera posible terminarlal en los plazos prefijados, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata, previo informe del Arquitecto Director de la obra y de la Junta facultativa de Construcciones civiles, si así lo determinase la Superioridad.

(Se continuará.)

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.216.

## Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

### SECCIÓN DE TENEDURÍA

Vencimientos del mes de Octubre de 1908

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores	Vecindad	Clase y nombre de las fincas	Procedencia	Número del inventario	Término municipal donde radican las fincas	Plazos que vencen...	Vencimientos	IMPORTE DE LOS PLAZOS DE		TOTAL Ptas. Cts.
								Estado	20 por 10 de propios	
D. Ignacio Anton	San Cebrian	Lote de cuatro fincas rústicas	Estado	12044	San Cebrian	4.º	18 Obre. 1908	82	»	82
» Ventura Granado	Corrales de Duero	Id. de venticinco id. id.	Id.	4858	Curiel	3.º	11 » »	120	»	120
Ayunt.º Quintanilla Trigueros	Quint.ª Trigueros	Excepcion de venta de prados	Propios	»	Quint.ª Trigueros	3.º	14 » »	»	405	405
Totales....								202	405	607

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instruccion para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio, en la forma que determina la precitada Instruccion.

Valladolid 15 de Septiembre de 1908.

V.º B.º

El Interventor de Hacienda,  
*José Prosper.*

El Delegado de Hacienda,  
*A. Feito.*

El Tenedor de Libros,  
*Sebastian Fons.*

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.228.

#### Gubillas de Santa Marta.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento extraordinario de paja y leña para el corriente año, queda expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y formular cuantas reclamaciones se crean asistidos, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Cubillas de Santa Marta 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Balbino Tobar.—Por su mandado, El Secretario, Patricio Gonzalez.

Núm. 2.241.

#### Mojados.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, que para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1909, sean intentados en primer término los conciertos gremiales voluntarios para los cereales y el vino; y el arriendo á venta libre para las demás especies, se invita á los gremios para que en término de ocho días soliciten el concierto en forma reglamentaria, y si este medio no diere resultado, se arrendarán á venta libre todos los derechos y recargos de las especies sujetas al impuesto en el referido año de 1909, cuyo remate tendrá lugar el día veintinueve del corriente mes, á las once, en esta

Casa Consistorial, sirviendo de tipo la cantidad de 8.563 pesetas 56 céntimos; debiendo los licitadores consignar previamente en Depositaria el 5 por 100 del tipo señalado, y sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si no hubiere remate en la primera subasta anunciada tendrá lugar la segunda el día nueve de Octubre próximo, á la misma hora y en el mismo local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, solo por un año y en las mismas condiciones prefijadas en el pliego de referencia.

Mojados 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Andrés Cubero.—El Secretario, Santiago Abuja.

Núm. 2.240.

#### Piña de Esgueva.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados como medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el año de 1909, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, se señala para que tenga lugar la subasta para dicho arriendo el día primero de Octubre próximo de diez á doce horas del mismo en la sala de sesiones de dicho Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le represente y comision nombrada al efecto, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 2.018 pesetas 80 céntimos, importe del encabezamiento y recargos autorizados.

La subasta se verificará por

pujas á la llana con sujecion al Reglamento vigente de consumos y al pliego de condiciones que ha de regular dicha subasta, y para tomar parte en ella, es condicion precisa la de depositar previamente en la Caja del Tesoro, en la de este Municipio ó en poder de la Junta ó comision que la presida, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del referido cupo.

Piña de Esgueva 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

Núm. 2.230.

**Pollos.**

Terminado el padron industrial que ha de servir de base para la formacion de la matricula de subsidio en el año de 1909, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pollos 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Delfin Galban.—El Secretario, Sergio Gonzalez Braña.

Núm. 2.244.

**San Miguel del Pino.**

Con el fin de empezar á la formacion del presupuesto municipal ordinario que ha servir para el año de 1909, referente á los ingresos, la Corporacion municipal en sesion ordinaria del día 13 de los corrientes, ha acordado que el día 20 del mismo, en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones y hora de las once á las trece, tendrá lugar el primer remate del pasaje por el río Duero de la barea de estos Propios, fijando el tipo de remate en la cantidad de 250 pesetas, quedando pendiente dicho remate en el mejor postor hasta el segundo que será definitivo el domingo 27 del referido mes. Estando de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento el pliego de condiciones para el primero y las renovaciones que pueda tener para el segundo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en la villa de Tordesillas, Matilla de los

Caños, Velliza y en el BOLETIN OFICIAL.

San Miguel del Pino á 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Diez.

Núm. 2.242.

ANUNCIO.

**Tordehumos.**

La Junta municipal, visto el resultado negativo que ha ofrecido el concierto gremial voluntario, tiene acordado proceder sin levantar mano al arriendo de los derechos de consumos con venta libre en esta localidad para hacer efectivo el encabezamiento señalado para el año de 1909, acordando que se anuncien las subastas como lo verifico por este anuncio, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en esta Casa Consistorial ante la respectiva Comision del Ayuntamiento el día veintidos del actual de diez á doce de la mañana. En la primera hora del remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 12.605 pesetas 53 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y demás recargos autorizados; admitiéndose en la segunda hora proposiciones parciales bajo el sistema de pujas á la llana. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará un segundo el día tres de Octubre en el mismo local y horas que el anterior é iguales formalidades; si tampoco este diese resultado dicha Junta tiene igualmente acordado se proceda á la subasta de arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos y recargos sobre los mismos establecidos correspondiente á las especies de líquidos y carnes de la vigente tarifa oficial; cuyo acto se llevará á efecto en esta Casa Consistorial el día diez y seis del expresado mes de Octubre á las mismas horas é iguales formalidades que los anteriores, sirviendo de tipo para esta subasta la cantidad de 6.304 pesetas 74 céntimos; si tampoco esta subasta diese resultado, se verificará una segunda, que tendrá lugar el día veintiocho del propio mes de diez á doce de la mañana en esta Sala Consistorial, bajo el tipo é iguales formalidades que la anterior. Y si por falta de licitadores tampoco esta diese resultado, se celebrará una

tercera y última el día diez de Noviembre á la misma hora y en el mismo local. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran interesarse en ellas.

Tordehumos 15 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Florentino Yañez.—El Secretario, Valerio Fernandez.

Núm. 2.231.

**Valdunquillo.**

Declarada vacante la plaza de Farmacéntico titular de esta villa, se anuncia su provision á fin de que los señores licenciados en Farmacia presenten sus

solicitudes ante esta Alcaldía en el improrrogable término de treinta días á contar desde que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado tendrá de asignacion anual la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro pesetas é igual suma por todos los medicamentos que sean necesarios para las cincuenta familias pobres que designe el Ayuntamiento, expositos que haya y pobres que pernocten ó caigan enfermos en el tránsito; advirtiéndose que dichas cantidades las percibirá el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Valdunquillo 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gil Burgos.—P. A. del Ayuntamiento, Constancio Villaverde.

Núm. 2.220.

**Villavaquerín de Cerrato.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día doce del actual, para cubrir el déficit de dos mil quinientas veintitres pesetas y doce céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909 á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	133612	0'01	0'01	1336'12
Leña de id.	Id.	118700	0'01	0'01	1187
Total.					2523'12

Villavaquerín de Cerrato á 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Juan Arranz.—El Secretario, Julian Fernandez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.226.

MADRID.

Don Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia y de instruccion del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Gonzalez Oliú, natural de Santiago de Cuba, soltero, de veintinueve años y vecino de Madrid, de oficio industrial, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de*

Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales son desconocidas y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la Cárcel de esta Corte.

Madrid doce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Angel Angulo.